

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, diciembre siete (07) De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00281 00.

PROCESO: SUCESIÓN.

SOLICITANTES: ROQUELINA LAUDITH ESTRADA CONTERAS, MAYRA ALEJANDRA CATAÑO ESTRADA y WILLIAM EDUARDO CATAÑO ESTRADA
CAUSANTE: LAUDELINO CATAÑO MENDOZA.

Los señores ROQUELINA LAUDITH ESTRADA CONTERAS, MAYRA ALEJANDRA CATAÑO ESTRADA y WILLIAM EDUARDO CATAÑO ESTRADA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de SUCESION INTESTADA de la causante LAUDELINO CATAÑO MENDOZA, la presente demanda fue inadmitida pero la interesada dentro del término legal concedido subsanó los yerros del escrito demandatorio por ello en esta oportunidad al reunir los requisitos legales, el Despacho en esta oportunidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado, el proceso de SUCESION intestada del causante LAUDELINO CATAÑO MENDOZA.

SEGUNDO: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, tal como lo estipula el Art. 490, este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Preséntese en su oportunidad la facción de inventario y avalúo de los bienes y deudas que haya dejado el causante.

CUARTO: Reconózcase como herederos en calidad de hijos del causante a los señores MAYRA ALEJANDRA CATAÑO ESTRADA y WILLIAM EDUARDO CATAÑO ESTRADA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de este auto a los señores Enrique Cataño Iguarán, Idalia Cataño Iguarán, Efraín Cataño Iguarán, Luis Alfonso Cataño Iguarán, Hugues Cataño Iguarán, Luz Dary Cataño Iguarán, Carlos Darío Cataño Iguarán, Adela Cataño Iguarán, Fredy Cataño Iguarán; Daira Cataño Berrio, Adelaida Cataño Berrio, Alba Yaneth Cataño Berrio, Hernán Elías Cataño Berrio y María Stella Cataño, por derecho de Trasmisión o representación de su difunto padre Hernán Cataño Iguarán; Carlos Alberto Cataño Molina y Luz Elena Cataño Molina; a Nidia Adelaida Cataño por derecho de representación o trasmisión de su difunto padre Laudelino Segundo Cataño Iguarán y Armando Mendoza, conforme al artículo 492 inciso 1 del C.G.P, tiene el termino de veinte (20) días para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

SEXTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de allegarle el inventario y avalúo de los bienes del señor LAUDELINO CATAÑO MENDOZA, firmado por el apoderado.

SEPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al señor CARLOS MARIO HOYOS MOLINA como apoderado judicial de los señores ROQUELINA LAUDITH ESTRADA CONTERAS, MAYRA ALEJANDRA CATAÑO ESTRADA y WILLIAM EDUARDO CATAÑO ESTRADA, en los términos y facultades conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0a3a21b838fe683cd535c044692d311a5a8f74f245386b36f0e359e9b25e87**

Documento generado en 07/12/2022 04:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>